

AUTO No. 00886

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente, la Resolución 00001 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JORGE ALBERTO MONTENEGRO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.210.081, en su calidad de representante legal de la sociedad, **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT.860006127-4, mediante el radicado 2013ER043132 del 19 de abril de 2013, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de renovar el permiso de vertimientos para la sociedad, **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, del predio ubicado en la Carrera 46 No. 13 – 56, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, dirección verificada con los planos allegados por el representante legal de la sociedad y certificado catastral con Chip AAA169MMPP.

Que la sociedad, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener renovación del permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica para el caso de persona jurídica. Con fecha del 3 de abril de 2013.
3. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
7. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

Página 1 de 8

AUTO No. 00886

8. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. No. 50C-1815810 de fecha febrero 15 de 2013
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Costo del proyecto obra o actividad
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

En relación con el numeral 15, es de aclarar que la sociedad, **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, se encuentra **exenta** del pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011 artículo 25 que establece *"Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental"* numeral 2 *"Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD – en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" durante el año siguiente a la fecha de su reconocimiento"*.

En este sentido, la sociedad, **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, se encuentra reconocida en la Resolución 00001 de 2013 *"por la cual se reconocen las empresas participantes en el programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD – de la Secretaría Distrital de Ambiente, Décimo Segunda Convocatoria, año 2012"* en la parte resolutoria **"ARTÍCULO PRIMERO – RECONOCIMIENTO-** Reconózcase a las Empresas participantes y postuladas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, Décimo Segunda Convocatoria – año 2012, dentro de los siguientes niveles: **NIVEL: Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible."**

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

AUTO No. 00886

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el Artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (actualmente Artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*,

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

AUTO No. 00886

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *"se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *"todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *"antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos"*.

Que el Artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del Artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado el radicado presentado por la sociedad C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A., por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos al Alcantarillado de

AUTO No. 00886

Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 46 No. 13 - 56, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en su artículo 25 *"DE LOS TRÁMITES NO SUJETOS A COBRO. Los siguientes tramites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental"* numeral 2 *"Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD – en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" durante el año siguiente a la fecha de su reconocimiento.*

Que mediante la resolución 0001 del 3 de enero de 2013, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, *"Por el cual se reconocen las empresas participantes en el programa de Excelencia ambiental Distrital – PREAD – de la Secretaria Distrital de ambiente, Décimo segunda Convocatoria, Año 2012"* que dispone en su parte resolutive: **"ARTÍCULO PRIMERO – RECONOCIMIENTO-** Reconózcase a las Empresas participantes y postuladas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, Décimo Segunda Convocatoria – año 2012, dentro de los siguientes niveles:

NIVEL ÉLITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 00886

NIVEL	EMPRESA	DIRECCIÓN	CÓDIGO CHIP
ELITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	3M COLOMBIA S.A	Av. El Dorado No. 75 - 93	AAA0074ZNTD
	ALTEA FARMACÉUTICA S.A.	Cl 10 No. 65 - 28	AAA00743KLPP
		Cr 65 No. 10 -27 (95)	AAA0074KLNN
		Cr 65 No. 9 - 96	AAA0074KPNN
		Cr 65 No. 9 - 75	AAA0074KPOE
	AZUL K S.A.	AC 45 A SUR No 57 – 49	AAA0016RUBR
		CARRERA 59 A No. 45 A -40 SUR	AAA0016RUAF
	C.I SIGRA S.A	CARRERA 46 No. 13 – 60	AAA0169MMPP
		CARRERA 46 No. 13 – 22	AAA0202RKAW

...”

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad, **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT.860006127-4, a través de su representante legal señor **JORGE ALBERTO MONTENEGRO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.210.081, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 46 No. 13 - 56, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-CAR-5070**.

AUTO No. 00886

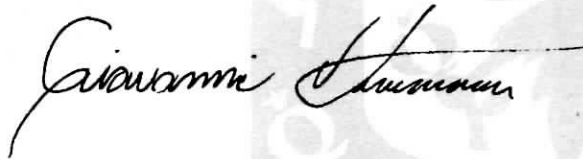
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ALBERTO MONTENEGRO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.210.081, en calidad de representante legal de la sociedad, **C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.**, identificada con NIT. 860006127-4, o a quien haga sus veces, en la Carrera 46 No. 13 - 56 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-CAR-5070
Radicado: 2013ER043132 del 19/04/13
Sociedad: C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Rodrigo Rey Galindo
Acto: Auto de Inicio Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de vertimientos
Localidad: Puente Aranda

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/05/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Rodrigo Rey Galindo	C.C:	79980888	T.P:	259050049 49CND	CPS:	CONTRAG O 770 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2013		

Página 7 de 8

AUTO No. 00886

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

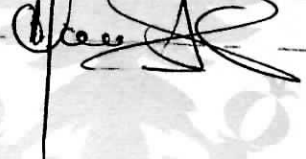
26/05/2013

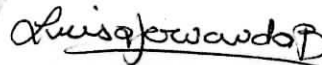
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los **07 JUN 2013** () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de **El Auto 0986 / 2013** al señor (a)
Luisa Fernanda Borda Teabuco en su calidad
de **Auditor(a)**

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **S3105.085** de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: **Luisa Fernanda Borda**
Dirección: **Carrera 46 No 13-56**
Teléfono (s): **3199909**

QUIEN NOTIFICA: 



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **11 JUN 2013** () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA